

República De Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad.
Valledupar – Cesar.
Radicado. 2015 – 00869.

Valledupar, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: *Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía*
Demandante: *Banco de Bogotá S.A. NIT No. 860.002.964-4*
Demandado: *Félix Antonio Camaño Mendoza C.C. No. 18.935.212.*

En atención al memorial visible a folio 78 del cuaderno principal en el cual la apoderada judicial de la parte demandante contesta el requerimiento realizado por este despacho en auto de fecha 09 de Abril de 2019, aportando Minuta de Cancelación de Prenda sin Tenencia (Vehículo) y Paz y Salvo expedido por el BANCO DE BOGOTA respeto a la cancelación de la obligación perseguida con la incoación del presente proceso, documentos con los cuales se acredita la cancelación realizada por el ejecutado, el despacho;

Resuelve

Primero. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

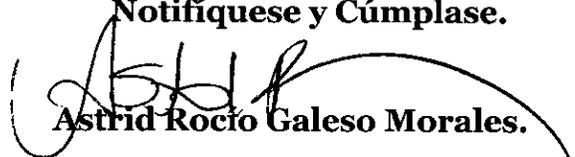
Segundo. Ordénese el levantamiento de las siguientes medidas cautelares ordenadas en el presente asunto, consistentes en el embargo del bien prendado vehículo automotor de placas VAR-877 de propiedad del demandado FELIX ANTONIO CAMAÑO MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.935.628, embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado FELIX ANTONIO CAMAÑO MENDOZA, tenga en las cuentas corrientes, de ahorro en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO COLMENA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA y BANCO DE OCCIDENTE. Así mismo se ordena levantar la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-45135 de propiedad del demandado FELIX ANTONIO CAMAÑO MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.935.212 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. En el evento de que exista embargo de remanente por Secretaría colóquese a disposición de la autoridad respectiva. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Código General del Proceso, este auto hace las veces de oficio.

Tercero. Ordenase el desglose del título valor causa de la presente demanda y hágase entrega del mismo al extremo demandado.

Cuarto. Cumplido lo anterior y ejecutoriado este auto, archívese el proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Astrid Rocío Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº _____
HOY: _____
HORA: 8:00AM.
_____ OMAIRA IBAÑEZ MEDINA. Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 PISO 5°
jo1cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO N° _____

Valledupar, Cesar, _____, Oficio No. _____

Señor(a): _____

Sírvase dar cumplimiento a lo orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar el radicado completo, las partes y el número de este oficio.

Comedidamente,

OMAIRA IBAÑEZ MEDINA
SECRETARIA

República de Colombia



Distrito judicial de Valledupar.
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad.
Valledupar-Cesar.

Radicado: 20001-40-03-001-2018-00512-00.

Valledupar, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía.

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Daniellis Guale González.

Asunto:

En atención a la solicitud y a la nota secretarial que anteceden, teniendo en cuenta que obra en el plenario constancia de embargo inscrito, el despacho a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la Casa 6 Manzana J Externa Urbanización Abierta Brasil en la ciudad de Valledupar, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 190-154578, de propiedad de la demandada DANIELIS LORENA GUALE GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 40.920.921, el cual se encuentra legalmente embargado dentro de éste proceso, comisiona a la División de Asuntos Policivos de la Alcaldía Municipal de esta ciudad, a fin que designe al Inspector de Policía en turno y lleve a cabo la citada diligencia, con las mismas facultades del comitente, entre ellas, la de designar secuestre, a excepción de la facultad de fijarle los honorarios, los cuales serán fijados por el despacho:

Fíjense como honorarios provisionales al secuestre que practique la diligencia prenombrada, la suma de \$120.000.

Por otra parte, y verificada la diligencia de notificación adosada al paginario por parte del apoderado judicial demandante, se deja entrever en el certificado emitido por la empresa de correos electrónico CERTIMAIL, que la diligencia de notificación personal enviada al correo electrónico de la ejecutada, si bien es cierto fue entregado, no es menos cierto, que el mismo, no tiene constancia de que su destinatario lo haya abierto, debiendo tenerse dicha constancia conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., de acuerdo a ello, se le requiere nuevamente a la parte demandante para que agote en debida forma las notificaciones a la ejecutada en la dirección de correo electrónico anotada con anterioridad, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., actuación que deberá desplegar dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Astrid Rocío Galeso Morales.

Despacho comisorio N° 005.

NMR.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ HOY _____ HORA: 8:00AM.
_____ Omaira Ibáñez Medina. Secretaria.

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Civil Municipal En Oralidad
Valledupar-Cesar**

Radicación N° 20001-41-89-001-2018-01179-00.

Valledupar, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso Ejecutivo para la Efectividad de Garantía Real de Menor Cuantía.

Demandante. Jaider Quintero Quintana.

Demandado. Nancy Angulo Viña.

Asunto.

En atención a la solicitud y a la nota secretarial que anteceden, el despacho ordena oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, a fin de aclararle que el folio de matrícula inmobiliaria en el cual debe anotar la medida de embargo decretada en auto de calendas 14 de Febrero de 2019 y reiterada en proveído del 16 de Septiembre de la misma anualidad, es el N° 190-99429, inmueble distinguido como Lote Uno A hoy Urbanización Nuevo Horizonte (Villa Yaneth) Etapa I, Lote N° 12 de esta ciudad, cautela ordenada con ocasión al Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía adelantado por JAIDER QUINTERO QUINTANA (en calidad de cesionario de Inversiones J.U del Cesar Ltda a través de su Representante legal señora Lucila Uribe de Jaimes), en contra de la señora NANCY ANGULO DE VIÑA identificada con cédula de ciudadanía N° 39.006.500. Por Secretaría comuníquese lo pertinente. El presente auto hace las veces de oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,


Astrid Rocío Galeso Morales.

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CARRERA 14 CON CALLE 14 PISO 5° j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>RADICADO N° _____</p> <p>_____</p> <p>Valledupar, Cesar, _____, Oficio No. _____</p> <p>Señor(a): _____</p> <p>Sírvase dar cumplimiento a lo orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar el radicado completo, las partes y el número de este oficio.</p> <p>Comedidamente,</p> <p align="center">OMAIRA IBAÑEZ MEDINA SECRETARIA</p>
--

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-Cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ HOY _____ HORA: 8:00AM.</p> <p align="center">Omaira Ibañez Medina Secretaria</p>



República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Civil Municipal De Oralidad
Valledupar-Cesar.

Radicado: 20001-40-03-001-2014-00050-00.

Valledupar, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Demandante. Banco Popular.

Demandado. William Meza Flórez.

Asunto.

En atención a la nota secretarial que antecede, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior, Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar en proveído de calendas 16 de Enero de 2020, mediante el cual se resolvió CONFIRMAR el auto de calendas 23 de Octubre de 2019, emitido por esta agencia judicial. En consecuencia de ello, ejecutoriado el presente auto archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


Astrid Rocio Galeso Morales.

nmr.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº _____

HOY _____ HORA: 8:00AM.

OMAIRA IBAÑEZ MEDINA
Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
 Valledupar - Cesar.

Radicado. 20001-40-03-001-2013-01366-00.

Valledupar, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

Demandante. Banco BBVA Colombia S.A.

Demandado. Olver Trujillo Jimeno y Liadeidy Ávila Parodi.

Asunto.

En atención a la solicitud y a la nota secretarial que anteceden, de conformidad con lo establecido en el Art. 448 y ss del C.G.P., el despacho;

Resuelve.

Primero. Decrétese el remate del bien inmueble previamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso. Para ello señálese la fecha del día Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020) a las Ocho (08:00) AM, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble previamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 190-127565, de propiedad de los ejecutados OLVER ANTONIO TRUJILLO JIMENO identificado con cédula de ciudadanía N° 7.141.949 y LIADEIDY AVILA PARODI identificada con cédula de ciudadanía N° 36.572.972.

Inmueble distinguido como Casa Lote N° 17 de la manzana 58, de la Urbanización Bellavista de esta ciudad, cuyos linderos son:

Norte. En 10.00 metros lineales, con el lote número uno (1) de la misma manzana;

Sur. En 10.00 metros lineales, calle en medio;

Este. En 16.75 metros lineales, con el lote número 18 de la misma manzana;

Oeste. En 10.75 metros lineales, con vía vial, calle en medio.

AVALUO COMERCIAL..... \$98.775.000.

AVALUO TOTAL..... \$98.775.000.

NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$98.775.000) M.L.

Los interesados deberán dar cumplimiento a lo normado en el artículo 451 del C.G.P, en este sentido, será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de

Colombia, la diligencia se iniciará a la fecha y hora indicadas, y será cerrada después de transcurrida una (1) hora.

Por la parte interesada procédase a la publicación del aviso de remate, por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada, agregándose al expediente antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página de algún periódico de amplia circulación Nacional como **EL TIEMPO** o el **ESPECTADOR** en cuya evento deberá realizarse la publicación un día domingo, o la constancia del administrador de la emisora respectiva, como **RCN** o **CARACOL**, sobre su transmisión si así se hiciere, en esta última oportunidad cualquier día de la semana entre las 6 de la mañana y once de la noche, a su vez el certificado de tradición y libertad del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

El aviso deberá contener, los requisitos establecidos en el artículo 450 del C.G.P.

Se le advierte a la apoderada judicial de la parte demandante, que la publicación del aviso de remate debe allegarse por lo menos una hora antes de la diligencia de remate.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Astrid Rocio Galeso Morales.

Nmr.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ HOY _____ HORA: 8:00AM.</p> <p>_____ Omaira Ibáñez Medina. Secretaria.</p>

República De Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Valledupar-Cesar.**

Rad. 20001-40-03-001-2017-00556-00.

Valledupar, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.

Demandado: Jorge Lobo Cantillo.

Asunto.

En atención al memorial obrante a folio 46 del paginario, téngase a la Doctora ALEYDA VALENCIA ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.143.127.570 y T.P. N° 281.062 del C.S.J., en calidad de apoderada sustituta de la Doctora KEILA ANDREA SIERRA HOYOS apoderada demandante en el presente asunto.

Ahora bien, dentro del proceso de la referencia, en escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicitó la terminación del proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora, en consecuencia, el Despacho dispone;

Resuelve:

Primero. Acéptese la terminación del proceso que hace la parte demandante en el asunto de la referencia, por pago de las cuotas en mora.

Segundo. Ordénese el levantamiento del embargo y secuestro que pesa sobre los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado JORGE LUIS LOBO CANTILLO identificado con cédula de ciudadanía N° 12.566.577 en las cuentas bancarias en las siguientes entidades financieras: BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO HELK BANK, BANCO COOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA de esta ciudad. El presente auto hace las veces de oficio de conformidad con lo normado en el artículo 111 del C.G.P.

Tercero. Ordénese el desglose de los documentos integrantes del título valor y entréguese a la parte demandante, por secretaría déjense las constancias solicitadas en la petición de terminación.

Cuarto. Cumplido lo anterior y ejecutoriado este auto, archívese el proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Astrid Rocío Galeso Morales.

NMR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CARRERA 14 CON CALLE 14 PISO 5º
jo1cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO N° _____

Valledupar, Cesar, _____, Oficio No. _____

Señor(a):

Sírvase dar cumplimiento a lo orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar el radicado completo, las partes y el número de este oficio.

Comendidamente,

OMAIRA IBAÑEZ MEDINA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N° _____

HOY _____ HORA: 8:00AM.

Omaira Ibáñez Medina.

Secretaria.

República De Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
 Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
 Valledupar- Cesar.

Rad. 1101-40-03-031-2019-01448-00.

Valledupar, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso de Ejecución Pago Directo Garantía Mobiliaria.
Acreedor garantizado: RCI Colombia Compañía de Financiamiento.
Deudor Garante: Orlando Crespo López.

Asunto.

Una vez revisados los documentos acompañados a la Acción de Pago Directo presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO persona jurídica identificada con Nit. N° 900.977.629-1 Representada legalmente por el señor José William Londoño Murillo, a través de apoderado judicial, con ocasión al incumplimiento del contrato de prenda sin tenencia de garantía inmobiliaria prioritaria de adquisición por parte del demandado ORLANDO CRESPO LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 12.712.823, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, este despacho;

Resuelve:

PRIMERO-. Admitir la demanda especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria seguido por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO persona jurídica identificada con Nit. N° 900.977.629-1 Representada legalmente por el señor José William Londoño Murillo, a través de apoderado judicial, contra el demandado ORLANDO CRESPO LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 12.712.823.

SEGUNDO-. En consecuencia de lo anterior, ordénese a la POLICIA NACIONAL la aprehensión y entrega a RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO del vehículo automotor de propiedad del demandado ORLANDO CRESPO LOPEZ, automotor identificado con las siguientes características:

Placas: JJZ-130, Marca: RENAULT, Línea: DUSTER, Modelo: 2017, Color: GRIS ESTRELLA, de servicio: PARTICULAR. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente. El presente auto hace las veces de oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del C.G.P.

TERCERO-. Ordénese a la Policía Nacional la inmovilización del vehículo automotor descrito en el numeral anterior, poniéndolo a disposición de este despacho y proceda a efectuar el traslado del mismo al parqueadero CAPTUCOL a nivel nacional y/o en los concesionarios de la marca Renault, tal como lo solicitó la parte demandante en el libelo demandatorio. Líbrese el oficio correspondiente. El presente auto hace las veces de oficio de conformidad con lo normado en el artículo 111 del C.G.P.

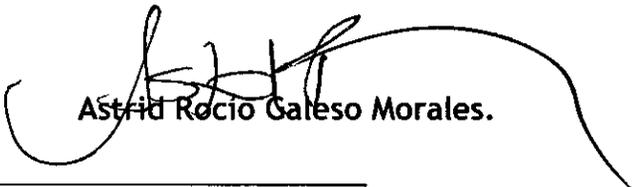
CUARTO- Ordénese al demandante que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada en el proceso de la referencia, de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G.P., a través del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar.

QUINTO- Reconózcasele personería jurídica a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA identificada con cédula de ciudadanía N° 22.461.911 y T.P. N° 129.978 del C.S.J, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en el presente asunto, conforme al poder a ella conferido.

SEXTO- Téngase como dependiente judicial de la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA a los Doctores JUAN FELIPE RIOS GUERRA C.C. N° 1.077.435.858 T.P. N° 209.987 del C.S.J, JAIRO ADRIAN ROMERO CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía N° 80.850.379 y T.P N° 223.673 del C.S.J, JAMKO COLMENARES GARCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.409.036 y T.P. N° 297.359 del C.S.J., CAROLINA LONDOÑO C.C N° 1.143.334.885 y T.P. N° 247.409 del C.S.J, CRISTYAN DAVID CANEDO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.045.667.272 y T.P. N° 200.551 del C.S.J, LUIS TOLEDO ARRIETA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.082.941.246 y T.P. N° 310.481 del C.S.J., MERCEDES JIMENEZ GARCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.097.990.215 y T.P N° 320.876 del C.S.J, DARLEY ESTEBAN SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.932.086 y T.P N° 333.624 del C.S.J, JUAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C N° 1.110.516.664 y T.P. N° 281.510 del C.S.J., DEIVID SANCHEZ GALEANO C.C N° 1.110.491.034 y T.P 325.355 del C.S.J., FANNY REYES VASQUEZ C.C N° 1.049.633.374 y T.P. 286.005 del C.S.J, respecto a las demás personas autorizadas, el despacho se abstiene de aceptar tal autorización, por cuanto no se acreditó la calidad de estudiantes de derecho o abogados de los allí enunciados, tal como dispone el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Astrid Rocio Galeso Morales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CARRERA 14 CON CALLE 14 PISO 5º j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
RADICADO N° _____

Valledupar, Cesar, _____, Oficio No. _____
Señor(a): _____
Sírvase dar cumplimiento a lo orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar el radicado completo, las partes y el número de este oficio.
Comedidamente, OMAIRA IBAÑEZ MEDINA Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ HOY _____ HORA: 8:00AM.
_____ Omatra Ibáñez Medina Secretaría

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-03-001-2013-00726-00.

Valledupar, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía.**Demandante:** Banco Davivienda S.A.**Demandado:** Yaneth Gi Guerra.**Asunto.**

En atención a la solicitud y a la nota secretarial que antecede, aclárese a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, que el radicado del proceso por medio del cual se ordenó el embargo y posterior levantamiento, decretado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-91256 ubicado en la Casa Lote 10, Manzana 169 Ciudadela Don Alberto II Etapa de esta ciudad, es el 200014003001-2013-00726-00, de propiedad de la demandada YANETH ESTHER GIL GUERRA identificada con cédula de ciudadanía N° 56.073.520. Dicha medida le fue comunicada a esa Oficina de Registro mediante oficio N° 399 de fecha 01 de Julio de 2015 emitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión y posteriormente fue ordenado su desembargo en atención a la terminación del proceso por Pago Total de La Mora, decretada por ese mismo despacho judicial en proveído calendado 13 de Octubre de 2015. Por lo anterior, sírvase hacer las anotaciones correspondientes a fin de hacer efectivo el levantamiento de la medida cautelar antes indicada. Por Secretaría comuníquese lo pertinente. El presente auto hace las veces de oficio de conformidad con lo normado en el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase:

La Juez,



Astrid Rocío Galeso Morales.

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CARRERA 14 CON CALLE 14 PISO 5º i01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>RADICADO N° _____</p> <p>_____</p> <p>Valledupar, Cesar, _____, Oficio No. _____</p> <p>Señor(a): _____</p> <p>Sírvase dar cumplimiento a lo orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar el radicado completo, las partes y el número de este oficio.</p> <p>Comedidamente,</p> <p>OMAIRA IBAÑEZ MEDINA Secretaría.</p>

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ HOY _____ HORA: 8:00AM.</p> <p>_____</p> <p>Omaira Ibañez Medina Secretaría</p>
--

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
 Valledupar - Cesar

Rad. 20001-31-10-001-2018-00319-00.

Valledupar, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso de Sucesión Intestada

Demandante. Ospicio Baquero Maestre y Lilibeth Baquero Maestre.

Causante. Aura Maestre de Baquero.

Asunto.

Dentro del proceso bajo estudio, sería del caso realizar la inclusión de los herederos de la causante en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, no obstante, de manera inicial se realizó la inclusión del proceso en atención al emplazamiento *de todos los que se crean con derecho a intervenir en este sucesorio*, por lo que al momento que se intentó cargar al registro de los herederos determinados de la causante, el programa no permitió dicha actuación, en virtud de ello, y en aras de continuar con el trámite que corresponde al proceso, el despacho requiere al Jefe de la Oficina de Sistemas de la Rama Judicial Seccional Cesar, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes al recibido de la comunicación que para el efecto se libre, informe al despacho las instrucciones que posibiliten el ingreso de los datos relacionados con los herederos dentro del proceso de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a efectos de que se agote el emplazamiento conforme a los términos establecidos en el artículo 108 del C.G.P. Por Secretaría comuníquese lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


 Astrid Rocío Galeso Morales.

nmr.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ HOY _____ HORA: 8:00AM. _____ Omaira Ibáñez Medina. Secretaria.
--

República De Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Valledupar-Cesar.

Rad. 20001-40-03-001-2018-00585-00.

Valledupar, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

Demandante: Dilia Pérez Castilla.

Demandado: José Pimiento de la Cruz y Personas indeterminadas.

Asunto

Revisados los documentos acompañados a la demanda de la referencia y teniendo en cuenta que las entidades oficiadas rindieron el informe solicitado, se observa que en el presente asunto se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 375 del C.G.P., como también los contenidos en los artículos 82 y 84 ibídem, por lo que este despacho,

Resuelve.

PRIMERO. Admitir la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR EXTRAORDINARIA ADQUISITA DE DOMINIO, promovida por la señora DILIA ROSA PEREZ CASTILLA identificada con cédula de ciudadanía N° 49.719.911, a través de apoderado judicial, contra JOSE LADISLAO PIMIENTA DE LA CRUZ identificado con cédula de ciudadanía N° 15.235.207 y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO. De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días, para que si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

TERCERO. Emplácese al señor JOSE LADISLAO PIMIENTA DE LA CRUZ identificado con cédula de ciudadanía N° 15.235.207 y A LAS PERSONAS INDETERMINADAS para que en el término de Quince (15) días, comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación personal, del auto admisorio de la demanda, dictado en este asunto.

Publíquese en un listado por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional como es el periódico el Tiempo o el Espectador, debiéndose hacer el día domingo; o, por canal radial, como es RCN o CARACOL, en este último evento cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche; de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. El emplazamiento se entenderá surtido después de (15) días de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

La publicación deberá comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante

el término del emplazamiento, de acuerdo a lo dispuesto por el parágrafo 2 del citado artículo.

CUARTO. Requiérase a la parte actora para que gestione la notificación requerida, so pena al hecho de que si transcurrido treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, se le de aplicación al artículo 317 numeral 1 inciso 2 del C.G.P

QUINTO. Informar de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI IGAC, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad a lo establecido en el artículo 375 numeral 6 inciso 2 del C.G.P.

SEXTO. Instálese una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación del proceso, indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso y la identificación del predio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 N° 7 del C.G.P.

SÉPTIMO. Inscríbase la demanda en el folio de matrícula No. 190-83185 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar esta ciudad, de acuerdo a lo solicitado en la misma y a lo normado en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

OCTAVO. Reconózcasele personería al Doctor CARLOS ANIBAL ARAGON DAZA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.585.689 y T.P. N° 239068 del C.S.J en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, conforme al poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,


Astrid Rocio Galeso Morales.

Oficio N° 417-421
Nmr.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ HOY _____ HORA: 8:00AM. _____ OMAIRA IBAÑEZ MEDINA Secretaria
--

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar.

Radicado. 20001-40-03-001-2019-00466-00.

Valledupar, Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso de Liquidación patrimonial de deudor persona natural no comerciante.

Deudor. Yadira Zambrano Palmera.

Acreedores. Davivienda, Bancolombia, Almacenes Éxito, Secretaria de Hacienda de Cundinamarca.

Asunto.

En atención a la nota secretarial que antecede, désignese como nuevo liquidador dentro del proceso de la referencia, a los señores JOSE FERNANDO DE LA VEGA GOMEZ, ALBERTO ANTONIO DELEON MARTINEZ, BALAGUERA SERRANO MARIA EUGENIA, pertenecientes a la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades. Fíjese al liquidador que acepte el cargo, como honorarios profesionales el 1.5% del valor total de los bienes objeto de liquidación, esto es la suma de \$450.000 conforme a lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo No. 1852 de 2009 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la judicatura. Líbrense las comunicaciones pertinentes por Secretaría.

Por otra parte, teniendo en cuenta que hasta la presente la SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, no ha contestado el requerimiento realizado por el despacho en el auto de apertura de liquidación de calendas 11 de Septiembre de 2019, a fin de darle aplicación a lo normado por el numeral 4 del artículo 564 del C.G.P., en virtud a la manifestación realizada por la deudora en el escrito genitor, procedente es que por Secretaría se requiera a dicha entidad para que rinda el informe que de ella se requiere.

Finalmente en lo concerniente al escrito obrante a folio 85 del paginario, por medio del cual la subgerente de Transunión, solicitó al despacho, se indique la fecha en que el juzgado dio apertura del proceso de liquidación, se relacionen las obligaciones, así como las entidades crediticias y comerciales con el fin de realizar marcación sobre cada una de ellas, y de esta manera dar aplicación al artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, el despacho ordena que por Secretaría se envíe la información antes indicada, con el fin que se dé cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el numeral 5 del auto adiado 14 de Mayo de 2019.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez


Astrid Rocio Galeso Morales.

Marconigramas No. 010-012

Oficio N° 433.

nmr.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ HOY _____ HORA: 8:00AM.</p> <p>_____ Omaira Ibáñez Medina. Secretaria.</p>

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
 Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-01-001-2020-00043-00.

Valledupar, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Demandante: Cooperativa para el Servicio de Empleados Pensionados Coopensionados S.C.

Demandado: Farides Méndez Olivares.

Asunto:

Revisados los documentos acompañados a la demanda de la referencia, se desprende una obligación clara, expresa y exigible conforme a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 del C.G.P., así mismo se observa el cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 Ibídem, por lo que este despacho,

Resuelve:

Primero. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS persona jurídica identificada con Nit. N° 830.138.303-1 Representada legalmente por Carlos Alberto Gutiérrez Llanos a través de apoderado judicial, en contra de FARIDES DEL SOCORRO MENDEZ OLIVARES identificada con cédula de ciudadanía N° 36.592.121, por las siguientes cantidades y conceptos:

1° - Capital: Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$45.149.422), contenido en el pagaré N° 913855651014 de fecha 21 de Agosto de 2018, anexo a la demanda.

1.1° Intereses Remuneratorios. Por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$10.828.336), sobre la obligación antes descrita tal como fueron pactados en el pagaré N° 913855651014, a partir del 21 de Agosto de 2018 hasta el 25 de Noviembre de 2019.

1.2° Intereses Moratorios: Sobre el capital antes descrito, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, causados desde la fecha que se hizo exigible la obligación, es decir 25 de Noviembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2° - Costas: Sobre estas se resolverán oportunamente.

Segundo- Ordénese al demandado pague a la parte demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento, la cual se surtirá en la forma señalada

por los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., en atención a lo normado en el 431 ibídem.

Tercero- De la demanda y sus anexos, córrasele traslado al demandado por el término de Diez (10) días, para que si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

Cuarto- Ordénese al demandante que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada en el proceso de la referencia, de conformidad con los artículos 291 a 293 del C.G.P.

Quinto- Reconózcasele personería al Doctor GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 77.193.127 y T.P. N° 126.094 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en el presente asunto, en atención al poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Nmr.


Astrid Rocío Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ HOY _____ HORA: 8:00AM. Omaira Ibáñez Medina Secretaria

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-03-001-2013-01122-00.

Valledupar, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: Idecesar.

Demandado: Edgardo Mojica Torres y Yolanda Díaz García.

Asunto.

En atención a la solicitud y a la nota secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P., el despacho:

Dispone:

Primero. Deniéguese el embargo de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados EDGAR MOJICA TORRES y YOLANDA DIAZ GARCIA, dado que la apoderada demandante no los especificó y/o determinó, debiendo hacerlo de conformidad con lo establecido en el párrafo último del artículo 83 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Astrid Rocío Galeano Morales.

NMR.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº _____
HOY _____ HORA: 8:00AM.

Omaira Ibáñez Medina.
Secretaria.

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad
Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-03-001-2013-01097-00.

Valledupar, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Demandante: German Calderón Guerrero.

Demandado: Dagoberto López Mieles.

Asunto.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el despacho en acta que antecede de fecha 29 de Noviembre de 2019, visible a folio 56 de este cuaderno y de conformidad con lo establecido en el Art. 448 y ss del C.G.P., el despacho;

Resuelve.

Primero. Decrétese el remate de la cuota parte del bien inmueble previamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso. Para ello señálese la fecha del día Treinta (30) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020) a las Ocho (08:00) AM, para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte del inmueble previamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° **190-141576**.

Avaluó comercial \$51.860.315.

Total \$51.860.315.

CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$51.860.315) M.L.

Los interesados deberán dar cumplimiento a lo normado en el **artículo 451 del C.G.P**, en este sentido, será postura admisible la que cubra el **setenta por ciento (70%)** del avalúo previa consignación del **40%** del mismo en el Banco Agrario de Colombia, la diligencia se iniciará a la fecha y hora indicadas, y será cerrada después de transcurrida una (1) hora.

Por la parte interesada procédase a la publicación del aviso de remate, por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada, agregándose al expediente antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página de algún periódico de amplia circulación de la ciudad, en cuya evento deberá realizarse la publicación un día domingo, o la constancia del administrador de la emisora respectiva sobre su transmisión si así se hiciere, a su vez el certificado

de tradición y libertad del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

El aviso deberá contener, los requisitos establecidos en el artículo 450 del C.G.P.

Se le advierte al apoderado de la parte demandante, que la publicación del aviso de remate debe allegarse por lo menos una hora antes de la diligencia de remate.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Astrid Rocío Galeso Morales.

nmr.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ HOY _____ HORA: 8:00AM.</p> <p>_____ Omaira Ibáñez Medina. Secretaria.</p>

República de Colombia



Distrito judicial de Valledupar.
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad.
Valledupar-Cesar.

Radicado: 20001-40-03-007-2018-00460-00.

Valledupar, veinte (20) de febrero de Dos Mil veinte (2020).

Referencia: Proceso Ejecutivo singular
Demandante: financiera comultrasan
Demandado: jhon Alexander Montoya tejado

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio 35 del expediente, téngase como autorizado de la Dra. MARIA REBERCA TRONCONIS RUIZ al Dr. JOSE ENRIQUE BARRERA DAZA identificado con cédula de ciudadanía N°1.065.642.238 y portador de la tarjeta profesional N° 302.663 del C. S. de la J. para retirar la demanda de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase

La juez,


Astrid Rocio Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº _____ HOY _____ HORA: 8:00AM. Omaira Ibáñez Medina. Secretaria.

República de Colombia



Distrito judicial de Valledupar.
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad.
Valledupar-Cesar.

Radicado: 20001-40-03-001-2019-00223-00.

Valledupar, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.

Demandado: Sandra Milena Calderón y La Fe Comercializadora TAT S.A.S

Asunto.

Teniendo en cuenta que dentro del presente trámite fue allegada constancia de publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra surtido el registro en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el despacho dispone;

Primero. Designese al Doctor HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO, en calidad de Curador Ad-Litem de los demandados SANDRA MILENA CALDERÓN QUIROZ y LA FE COMERCIALIZADORA TAT S.A.S.

Si acepta notifíquesele del auto de fecha 22 de Mayo de 2019 por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, a través del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y Familia de Valledupar.

Así mismo, adviértasele al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 N° 7 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Astrid Rocío Galeso Morales.

Marconigrama N° 009

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° _____
HOY _____ HORA: 8:00AM.

OMAIRA IBAÑEZ MEDINA
Secretaria

